



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diciembre catorce de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALBA YESENIA PÉREZ VÁSQUEZ
DEMANDADO	JOHNNY ALEXANDER URIBE URIBE
RADICADO	NO. 05001 31 10 002 - 2019-00769 -00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0697 - 2022

Vencido como se encuentra el término fijado en proveído de fecha octubre 24 de 2022, sin que la parte actora hubiese realizado el acto ordenado en dicho auto, se hace necesario proceder a dar aplicación al numeral 1º inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente al escrito del día 16 de noviembre de 2022, en la que la señora ALBA YESENIA PÉREZ VÁSQUEZ petitiona resolver sobre el desistimiento presentado el 04 de agosto de 2022, se le hace saber que tal petitorio no figura arrimado al expediente.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado segundo de familia de oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurada por la señora ALBA YESENIA PÉREZ VÁSQUEZ, actuando en representación de la niña DULCE MARÍA ÚSUGA OCAMPO, frente al señor JOHNNY ALEXANDER URIBE URIBE.

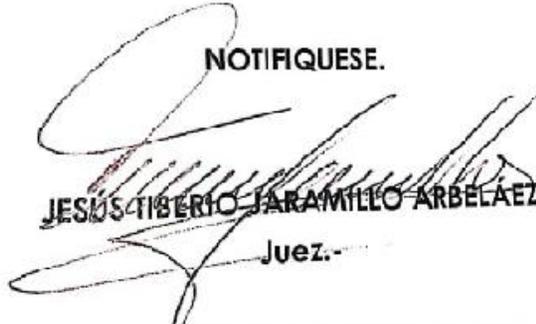
SEGUNDO: DISPONER la TERMINACION de la presente demanda por DESISTIMIENTO TACITO de la misma.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado la demanda por desistimiento tácito. Entréguese a la parte actora, tal como lo estatuye la parte final del literal g) del numeral 2º del artículo 317 de La 1564 de 2012.

QUINTO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.